

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 26 NOV 2018		Versión: 3
			Página: 1 de 3

R-NA

A- 1478 - 2

Resolución No. _____

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El jefe de la Oficina Asesora de jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER, en uso de sus facultades delegadas mediante resolución número 3125 del 31 de diciembre de 2009, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además prevenir o controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a la normas de protección ambiental y de manejo de recursos renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4° de la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventiva, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad, o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; y consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que así mismo, el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sobre las sanciones aplicables al infractor de la normativa ambiental, figura el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; al igual que restitución de especímenes de especies de fauna y flora y silvestres.

Que el Artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, consagra la prohibición de devolver especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.

Que la Ley 1333 de 2009, en el literal 6 del Artículo 53 y Artículo 54 faculta a la autoridad ambiental para hacer entrega de los productos y subproductos maderables a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interadministrativos que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

Que la resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, establece en el Artículo 30, que para la entrega de a Entidades Públicas a través de Convenios Interadministrativos se hará atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas" insertado en el anexo 25 de la presente resolución.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-1478	Versión: 3
		Página: 2 de 3

Que el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010, establece entre las condiciones de entrega, que una vez lleguen los productos al sitio dispuesto en el acta de entrega, no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

El procedimiento para la entrega de la Flora Silvestre decomisada, siempre estará sujeto a los lineamientos establecidos en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva material forestal, el cual pasa a ser de su propiedad y puede ser utilizado para el beneficio de la misma o entregado a entidades públicas, se hace conveniente y oportuno entregar a la Entidad Pública anotada (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA) los productos de la flora silvestre decomisada definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

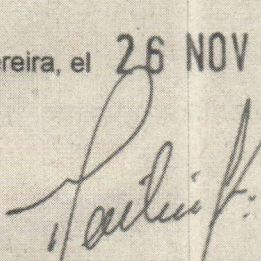
ARTICULO PRIMERO: Justificar el Convenio Interadministrativo entre la CARDER y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, a través de la modalidad de contratación directa de que tratan los artículos 41 de la 1333 de 2009 y la 1333 de 2009, en el literal 6 del Artículo 53 y Artículo 54 a través de un Convenio Interadministrativo donde el fin es "Entregar a la siguiente Entidad Pública: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA, productos y subproductos maderables decomisados definitivamente, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y de los diferentes programas que adelanta.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

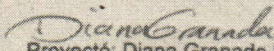
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el

26 NOV 2018



MARTIN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


Proyectó: Diana Granada Espinosa
SGAS - CPS 75 /2018